



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00157.0/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 03/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicitar información detallada relativa a los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados gestionados por la Comunidad de Madrid, en el marco de una pre-investigación periodística destinada a elaborar un estudio exhaustivo de todos los centros existentes. Señalamos que, en caso de publicación de un mapa o informe, la localización será representada De forma vaga, con el fin de proteger la seguridad y privacidad de los menores.

Concretamente, solicitamos la siguiente información:

- **Direcciones completas o ubicación oficial de los siguientes centros: Casa de Campo – Unidad de convivencia, Arbolea – Unidad de convivencia, Valverde – Unidad de convivencia, Zaguán – Unidad de convivencia, Vista Alegre – Unidad de convivencia y Residencia Infantil Las Acacias.**
- **Número actual de menores extranjeros no acompañados en cada de los centros de la Comunidad de Madrid.**
- **Información sobre empresas o entidades adjudicatarias de contratos de subcontratación dentro de los centros de la Comunidad de Madrid, específicamente en los servicios de mantenimiento/limpieza, seguridad, apoyo psicológico/intervención social y comidas /alimentación.**
- **Contratos, adjudicatarios y duración de los servicios, si se dispone, en cumplimiento de la normativa de contratación pública y transparencia.**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el artículo 14.1 h), que permite limitar el derecho de acceso *cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales*, así como el artículo 15.3 d), que permite limitar el derecho de acceso previa ponderación de *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad*, así como en base al artículo 18.1. c), por el que se permite inadmitir mediante resolución motivada, *las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información interesada por el solicitante. Concretamente:

- **Se facilita el número de menores extranjeros no acompañados en atendidos en centros de Protección de la Comunidad de Madrid durante el año 2025: 1844. No se facilita la distribución por Centros específicos, por garantizar la debida privacidad y seguridad de los menores.**
- **Respecto a los contratos, adjudicatarios y duración de los servicios, la información se encuentra disponible en el portal de contratación pública de la Comunidad de Madrid, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:**

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

Se deniega:

- En base al artículo 15.3 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información relativa a ***las Direcciones completas o ubicación oficial de los siguientes centros: Casa de Campo – Unidad de convivencia, Arbolea – Unidad de convivencia, Valverde – Unidad de convivencia, Zaguán – Unidad de convivencia, Vista Alegre – Unidad de convivencia y Residencia Infantil Las Acacias.***

Conforme a dicho artículo, resulta necesario ponderar el interés público en la divulgación de la información solicitada con los derechos de las personas afectadas, en particular el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. En el presente caso, la solicitud se refiere a las direcciones de centros de protección de menores concretamente identificados y fácilmente localizables, lo que permite su individualización y puede dar lugar a la identificación indirecta de los menores atendidos en los mismos.

Para efectuar la ponderación, debe tomarse en consideración, entre otros, la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad además (apartado d). La divulgación de las direcciones de estos centros comprometería la intimidad, la privacidad y la seguridad de los menores residentes, vulnerando el principio del interés superior del menor, que debe prevalecer en este caso.



**Comunidad
de Madrid**

- En base al **artículo 14, apartado 1, h)**, la información sobre ***empresas o entidades adjudicatarias de contratos de subcontratación dentro de los centros de la Comunidad de Madrid, específicamente en los servicios de mantenimiento/limpieza, seguridad, apoyo psicológico/intervención social y comidas /alimentación.***

La información relativa a determinados servicios (mantenimiento, limpieza, seguridad, apoyo psicológico, intervención social, alimentación, entre otros) en los centros de acogimiento residencial de la Comunidad de Madrid, que no constituyen la prestación objeto del contrato público, se produce en el ámbito de las relaciones jurídico-privadas entre la entidad privada adjudicataria del contrato público y terceros, también personas físicas o jurídicas privadas, que no ostentan la condición de sujetos obligados en materia de transparencia. El acceso a los contratos celebrados por estas entidades privadas puede afectar a sus intereses económicos y comerciales

Por otro lado, concurre en este caso causa de inadmisión del artículo 18.1 c), ya que el acceso solicitado implicaría la elaboración “ad hoc” de un listado exhaustivo de diversas entidades privadas, información que no se encuentra sistematizada ni configurada como tal en poder de la Administración,

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta



**Comunidad
de Madrid**

Firmado digitalmente por: SILVIA VALMAÑA OCHAITA - ***6248**
Fecha: 2026.01.05 12:34